Radicado: D 2023070002033
Fecha: 04/05/2023
Tipo: DECRETO
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070000359 del 04/01/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

A través del Decreto 2023070000359 del 4 de enero de 2023, se dio por terminado el nombramiento del señor Cristian David Perea Becerra, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.447.061, Licenciado en Ingles y Francés quien se encontraba nombrado en provisionalidad como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Idioma Extranjero Ingles - en la Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro, Sede I. E. Eva Tulia Quintero Sede Principal del Municipio de Cocorna, esto en razón de traslado en virtud de proceso ordinario para la señalada plaza del educador con nombramiento en propiedad Wiston Yasson Quintero Moreno, identificado con cedula de ciudadanía 11.807.779.

A través de comunicado radicado con número 2023010025091 del 01/20/2023, el señor Cristian David Perea Becerra identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.447.061, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070000359 del 4 de enero de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

El recurrente argumenta que, se le ha violentado el debido proceso, sustentado en un compendio de jurisprudencia y señala que no se ha motivado el acto administrativo que ordena la terminación de la provisionalidad, situación que no es cierta, ya que el acto en mención indica las razones y sustentos normativos lo que constituye la legitimidad y legalidad del mismo, y el cual le fue notificado en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 del 2011.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Cristian David Perea Becerra identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.447.061, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que *"la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:*

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Donde para efectos del asunto en estudio, el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, señala como criterios de prioridad para reubicación el traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto, en tal caso la terminación del nombramiento provisional del señor Cristian David Perea Becerra, obedeció a la necesidad de ubicar al servidor docente nombrado en propiedad Wiston Yasson Quinto Moreno.

De igual el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 Del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor Perea Becerra, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación

del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia **SU 446 de 2011** unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en ***que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera****, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad,* ***cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos****. (Negrilla fuera de texto)".*

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la *"estabilidad laboral reforzada"* de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia **T-277/12**).

En este mismo sentido en Sentencia **T-519 de 2003** señaló: *"En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral".* **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070000367 del 04 de enero de 2023, que dio por terminado nombramiento en provisionalidad del señor Cristian David Perea Becerra.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2023070000359 del 4 de enero de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad del señor del señor Cristian David Perea Becerra, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.447.061, docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Idioma Extranjero Ingles - en la Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro, Sede I. E. Eva Tulia Quintero Sede Principal del Municipio de Cocorna de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Cristian David Perea Becerra, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.447.061, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edgar Mauricio Durango Hoyos Profesional Universitario	Mauricio Durango H	29-04-2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		28/4/2023
Aprobó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Maribel Lopez	28042023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			